

RESOLUCION 18/90
"REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA"
(t.o. 26.02.2015)

VISTO:

- El proyecto de modificación del Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Delegaciones elaborado por la Comisión Asesora del Interior,
- Las modificaciones propuestas al citado proyecto por la Comisión Especial, designada por el H. Consejo, que cuenta con el consentimiento de la Comisión del Interior, y

CONSIDERANDO:

- Que conforme a la experiencia acumulada resulta necesario adaptar el reglamento vigente y reestructurarlo para posibilitar un nuevo esquema orgánico que optimice el funcionamiento del Consejo.
- Que es política de la Institución motivar la participación de los profesionales en las diferentes ciudades y localidades del Interior de la Provincia, por lo que es necesario reglamentar la creación de Subdelegaciones y Representaciones.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar un nuevo reglamento de Creación y Funcionamiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Representaciones del Consejo Profesional del Ciencias Económicas de Córdoba, cuyo articulado se transcribe a continuación:

CREACION DE LAS DELEGACIONES

Art. 1º: El Honorable Consejo podrá descentralizar funciones y responsabilidades en Delegaciones, localizadas fuera del ámbito geográfico del Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 2º: Se entiende por Delegación a una dependencia del Honorable Consejo que tiene como finalidad coordinar y dirigir actividades y servicios institucionales - administrativos bajo la responsabilidad de profesionales de la jurisdicción y dentro del marco de las leyes, reglamentos y políticas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 3º: Las delegaciones podrán ser creadas:

- a. Por decisión del Honorable Consejo.
- b. Por decisión del Honorable Consejo basada en la solicitud de profesionales matriculados, cuando en forma concurrente se cumplan los siguientes requisitos:
 - b.1. Que el área geográfica, para la que se solicita la delegación, cuente con una cantidad de matriculados que represente no menos del 2,5% del total de matriculados en el C.P.C.E., con un mínimo de ciento cincuenta (150) profesionales.
 - b.2. Que los mismos en su conjunto hayan legalizado, como mínimo, seiscientos (600) dictámenes de estados contables, en el año calendario inmediato anterior.

Art. 4º: Para el caso citado en el inciso b) del artículo 3º, los profesionales interesados deberán presentar una solicitud acompañada de:

- a. Informe fundado sobre objetivo, necesidad y conveniencia de su creación que contenga datos económicos y sociales, tanto públicos como privados.
- b. Área geográfica de influencia a fin de delimitar jurisdicción.
- c. Propuesta de designación de la Ciudad cabecera.
- d. Proyecto de Reglamento de Comisiones de trabajo.
- e. Padrón de profesionales matriculados, radicados en el área geográfica citada en el apartado b).
- f. Nombre y apellido de los matriculados que tendrán a su cargo las tareas de organización de la delegación, cuya creación se solicita.

OBJETO

Art. 5º: El objetivo de una delegación es lograr que matriculados de la jurisdicción, electos a tal fin, ejerzan la representación y el desarrollo de las funciones indicadas en el presente reglamento.

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6º: Las delegaciones estarán dirigidas por un Cuerpo Directivo integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

En la primera sesión del Cuerpo, posterior e las elecciones de delegados, entre los titulares deberán designarse los que cubrirán los cargos de: Delegado Coordinador, Delegado Secretario y Delegado Tesorero. El órgano directivo no puede estar integrado por más de un (1) profesional inscripto en la matrícula especial.

Art. 7º: Cuando el Honorable Consejo, decida crear una Delegación, de acuerdo al inciso a) del artículo 3º, convocará a Asamblea de matriculados radicados en el ámbito geográfico previamente determinado, para informar sobre los motivos de su decisión y los profesionales designados para las tareas de organización en los cargos citados en el art. 4º, hasta que se produzca la incorporación de los miembros elegidos de conformidad con la presente reglamentación.

Art. 8º: Los miembros del Cuerpo Directivo, serán responsables directos del cuidado de la moral y la ética de las actividades que en la Delegación se realicen, estando prohibido el desarrollo o adhesión a actos de carácter político o religioso.

ELECCIONES

Art. 9º: El Honorable Consejo convocará simultáneamente a los profesionales matriculados con domicilio real en la jurisdicción de cada delegación a elección de miembros titulares y suplentes que integrarán los respectivos Cuerpos Directivos.

La resolución de convocatoria se dictará dentro del mes de Octubre de los años pares. El día que se fije para la elección no podrá ser posterior a sesenta (60) días corridos siguientes a la resolución referida.

Art. 10º: Para ser candidato a delegado titular o suplente se requerirá:

- a. Ser matriculado en el C.P.C.E. de Córdoba.
- b. Estar al día con el pago de los derechos, aportes y contribuciones para con el Consejo Profesional.
- c. Tener una antigüedad de dos (2) años en el ejercicio de la profesión, en el ámbito del C.P.C.E. de Córdoba, a la fecha de llamado a elecciones.
- d. No haber sido condenado por motivos contrarios al decoro profesional, hasta pasado cinco (5) años de cumplida la sanción impuesta.
- e. Tener domicilio real en la jurisdicción de la delegación.

Art. 11º: La duración del mandato, tanto para el titular como para el suplente será de dos (2) años, pudiendo el candidato ser reelegido por igual período; finalizado el cual sólo podrá ser reelegido nuevamente una vez transcurridos dos (2) años. Esta última limitación no rige para los suplentes.

En los casos en que la cantidad de profesionales matriculados con residencia real en la localidad cabecera de la Delegación y que tengan la antigüedad indicada en el art. 10º, no supere el número de veinte (20) será factible la reelección sin observar el plazo de espera, previa resolución del Consejo Profesional.

Art. 12º: La elección se efectuará mediante el sistema de voto secreto en las Sedes de la Delegaciones, Subdelegaciones y Representaciones, cuando las listas de candidatos presentadas y oficializadas por jurisdicción sean dos (2) o más; en este caso, cada una de ellas podrá designar fiscales de mesa. La elección se realizará en la fecha fijada por el H. Consejo en la convocatoria, a cuyo fin se remitirá padrón de matriculados habilitados para emitir voto. Este deberá ser devuelto al C.P.C.E. con firma ológrafa de cada una de los que votaron, junto con las urnas, los votos y planillas de escrutinio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el mismo, a fin de ser considerados por el H. Consejo, quien procederá a la proclamación de los delegados electos.

En la jurisdicción que se presente una (1) sola lista y la misma se encuadre en un todo de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo, será oficializada por el H. Consejo, quién procederá a proclamar a sus candidatos, en el mismo acto.

Art. 13º: A los efectos de la elección se procederá de la siguiente forma:

- a. Los matriculados de las respectivas jurisdicciones presentarán ante la Delegación que corresponda una o más listas con tres (3) candidatos titulares y dos (2) suplentes, y que reúnan los requisitos establecidos en el art. 10º

- de este reglamento.
- b. Las listas se presentarán ante la Delegación respectiva con veinticinco (25) días corridos de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para la elección.
Cada lista de candidatos deberá designar dos (2) apoderados y ser avalada, por el cinco por ciento (5%) de los matriculados de la jurisdicción, con un mínimo de cinco (5) matriculados que integren el padrón electoral.
Las mismas deberán ser remitidas al C.P.C.E. para su oficialización, la que se realizará con una antelación no menor de quince (15) días antes del acto eleccionario.
- c. En el caso que en el plazo previsto en el inciso anterior no se presentare lista, el Honorable Consejo designará de oficio a los tres (3) delegados titulares y dos (2) suplentes, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 10º de este reglamento. Igual tratamiento se seguirá para las subdelegaciones.

Art. 14º: El escrutinio de los votos se realizará en la sede de cada Delegación, una vez finalizado el acto eleccionario, con la presencia de un Consejero o un representante del Consejo y los Delegados, bajo la presidencia del Delegado Coordinador.

Se confeccionará una planilla del escrutinio correspondiente, en la que consten los resultados obtenidos, la que será firmada por las autoridades antes indicadas y los fiscales de cada lista.

AUSENCIAS Y REEMPLAZOS

Art. 15º: En los casos simultáneos de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia del Delegado Coordinador y del Delegado Secretario, el Delegado Tesorero ocupará el cargo de Delegado Coordinador, asumiendo las funciones vacantes los Delegados Suplentes por sorteo.

Art. 16º: Cuando las causales previstas en el art. 15º incluyan además al Delegado Tesorero, los cargos vacantes serán cubiertos por los Delegados Suplentes y de entre ellos, surgirán las designaciones de quienes ocuparán los respectivos cargos en el Cuerpo Directivo, correspondiéndole a uno de ellos asumir en forma simultánea los de Delegado Secretario y Delegado Tesorero.

Art. 17º: En caso que los impedimentos se refieran al Delegado Secretario y/o Delegado Tesorero, los cargos serán ocupados por los Delegados Suplentes previo sorteo.

Art. 18º: Cuando los impedimentos establecidos en el art. 15º, incluyeren a la misma vez tanto a titulares como suplentes, el Honorable Consejo designará de oficio un Delegado Fiscalizador Titular y uno Suplente, cuyos mandatos finalizarán al tiempo que hubiere correspondido terminar los propios a los delegados elegidos.

FUNCIONES

Art. 19º: El Cuerpo Directivo de la Delegación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del H. Consejo y de la H. Mesa Directiva.
2. Sesionar una vez al mes, por lo menos, confeccionando en cada oportunidad el acta respectiva, la que una vez aprobada deberá registrarse en un libro específico para tal fin y remitirse dentro de los diez (10) días una copia al Honorable Consejo.
3. Formar un registro de firma de los profesionales matriculados que se desempeñan en su jurisdicción, cuando ello sea necesario.
4. Rendir cuenta de los fondos percibidos y de aquellos cuya administración les fuera encomendada, con la periodicidad que determine el Honorable Consejo.
5. Certificar las firmas de los matriculados inserta en cualquier clase de documentación, con excepción de: dictámenes e informes sobre balances, certificación de estados patrimoniales, manifestaciones de bienes totales o parciales, inventarios totales o parciales, balances consolidados, informes de auditoría y certificaciones sobre estados contables no auditados; al respecto se tendrá en cuenta lo establecido en el inc. 3) del presente artículo. A tal efecto deberá mediar autorización previa por parte del Honorable Consejo.
Dicha tarea podrá ser delegada a un empleado administrativo, que reviste el carácter de profesional en Ciencias Económicas, mediante previa resolución del Honorable Consejo
En el supuesto de certificación de firmas de matriculados con domicilio real y profesional en una localidad ubicada dentro de la jurisdicción de la Delegación distinta a la sede cabecera de la misma, previa solicitud expresa y fundada por parte de la Delegación, se autorizará al Delegado Suplente que se domicilie en la misma localidad del profesional, a certificar la firma inserta en los documentos contemplados en este apartado.

6. Percibir por cuenta del Consejo Profesional, los fondos provenientes de: Derecho de Inscripción, Derecho por el Ejercicio Profesional, Contribución de Beneficiarios Optativos, Seguro de Vida, Seguro de Sepelio, Certificación de Firma y todo otro ingreso que el Consejo autorice.
7. Receptar la documentación necesaria para la inscripción de nuevos matriculados de acuerdo a disposiciones vigentes.
8. Crear Comisiones de Trabajo, dictando para ello un reglamento que se adecue a las disposiciones previstas en el Reglamento de Comisiones Asesoras del Consejo y a las modalidades de su jurisdicción, el que deberá contemplar el funcionamiento, como mínimo, de tres (3) comisiones a saber: Normas y Principios Técnicos, Relaciones Institucionales y Actividades Sociales y Recreativas.
9. Proponer la realización de actividades culturales, técnico-científicas, sociales, recreativas y deportivas, procurando la activa participación de los matriculados, y toda otra manifestación conducente a las finalidades del Consejo Profesional, con excepción de los que tengan carácter político o religioso, salvo las de carácter multipartidarias o ecuménicas. Realizar estos emprendimientos con otras instituciones del medio, mediante la organización conjunta o auspicios, tratando de que los eventos se autofinancien mediante al apoyo económico de empresas u organismos públicos o privados.
10. Mantener relaciones con autoridades oficiales, judiciales o administrativas conforme las pautas que el Consejo establezca. En caso de duda, deberán elevar las respectivas consultas antes de adoptar actitud alguna.
11. Constatar en los juzgados de su jurisdicción, los sorteos en cualquiera de los fueros, tomando nota de sus resultados y dejando establecido en las actas correspondientes las observaciones a que diera lugar el acto. Cualquiera de sus miembros, en forma indistinta, está facultado para ello. En caso de pericias se podrán delegar estas funciones a matriculados de la jurisdicción, previa reglamentación aprobada por el Honorable Consejo.
12. Formular ante el Consejo Profesional las denuncias por infracciones que se cometan en su jurisdicción a normas que regulan el ejercicio profesional, como asimismo detectar y comunicar al Consejo los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
13. Divulgar entre los profesionales y, si correspondiere, entre el público en general, nuevas disposiciones, cursos y actos, que tengan relación con el ejercicio de la profesión en ciencias económicas.
14. Proponer al Honorable Consejo, quien decidirá en definitiva, el nombramiento, ascenso o remoción del personal de la Delegación.
15. Recepcionar la correspondencia para la Delegación y para los profesionales en particular que remita la administración central del Consejo o por otras Delegaciones.
16. Efectuar las erogaciones que estén directamente vinculadas a las finalidades del Consejo Profesional, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones y directivas de este.
17. Custodiar y conservar los bienes y recursos que el Consejo Profesional ponga a disposición de la Delegación para el cumplimiento de las funciones que le competen.
18. Confeccionar un informe anual, al 30 de Noviembre de cada año, sobre la acción cumplida durante el periodo, el que deberá ser elevado al Consejo antes del 15 de Enero del año siguiente.
19. Emitir opinión sobre los temas que el Consejo someta a su consideración.
20. Evacuar las consultas, presentar información, etc. que solicite el Honorable Consejo.
21. Convocar a reuniones informativas de matriculados de la jurisdicción, fijando el Orden del Día de la misma, con conocimiento previo del H. Consejo.
22. Poner a consideración de los matriculados de la jurisdicción el presupuesto de fondos de libre afectación a partidas presupuestarias, su ejecución y el informe del inc. 18) del presente artículo.
23. Someter, antes del 15 de Enero de cada año, a consideración del H. Consejo el proyecto de presupuestos de ingreso y egreso correspondientes a los fondos de libre afectación a partidas presupuestarias para el ejercicio siguiente, conjuntamente con la ejecución presupuestaria del ejercicio.
24. Participar en las comisiones del Consejo que así lo requieran.
25. Convocar a reunión de subdelegados y representantes para debatir temas de la jurisdicción, con la frecuencia necesaria, con conocimiento previo al H. Consejo.
26. Elevar al Honorable Consejo dentro de los sesenta (60) días corridos de su asunción, el programa de trabajo de la Delegación para el bienio de su mandato, con especificación de los objetivos e instrumentos, incluyendo los de las respectivas Comisiones de Trabajo.
Todos los años, antes de concluir el mes de febrero, deberán presentar un Plan de Acción Anual, correspondiente a las actividades a desarrollar en el ejercicio.
27. Fomentar activamente la comunicación e integración del Consejo con las instituciones del medio y zona de competencia, tales como: Municipalidades, Consejos Deliberantes, Universidades: especialmente las Facultades de Ciencias Económicas y sus extensiones áulicas, Cámaras y Consejos de otras profesiones, medios de comunicación: oral, escrita o televisiva, etc.
28. Mantener una fluida comunicación con los matriculados de la jurisdicción, fomentando la solidaridad y la camaradería, atendiendo eficientemente sus reclamos, críticas, propuestas y sugerencias.
29. Proponer la realización de cursos, seminarios, jornadas, conferencias, etc. de interés general o regional, tanto

técnicas como comunitarias, con disertantes foráneos o locales, procurando emprendimientos conjuntos, en este sentido, con las instituciones del medio antes mencionadas, intentando el autofinanciamiento de las mismas mediante el apoyo económico de empresas u organismos públicos o privados.

Art. 20°: El Delegado Coordinador ejerce la representación de la Delegación en los términos de la presente resolución y de la que oportunamente fije el Honorable Consejo y es el responsable de los bienes y recursos asignados por el C.P.C.E. a la Delegación.

Art. 21°: Son atribuciones y deberes del Delegado Coordinador:

- a. Suscribir, refrendado por el Secretario, informes, comunicaciones y escritos producidos por la Delegación en cumplimiento de sus fines.
- b. Presidir las sesiones y dirigir los debates en las reuniones del Cuerpo Directivo. Si fuera necesario votar para resolver una cuestión y luego de emitido su voto resultará empate, se reabrirá la discusión, se votará nuevamente y en caso de otro empate, el voto del Delegado Coordinador será el que decida.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y resolver la inclusión de asuntos en el orden del día.
- d. Supervisar el movimiento de fondos y autorizar los pagos a que está facultada la Delegación.
- e. Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación dando cuenta al Honorable Consejo a la brevedad y al Cuerpo Directivo en la primera reunión que se realice.
- f. Elaborar en forma conjunta con el Delegado Tesorero el presupuesto citado en el inciso 23) del art. 19°.

Art. 22°: Son atribuciones y deberes del Delegado Secretario:

- a. Redactar y suscribir las citaciones a los miembros del Cuerpo Directivo de la Delegación, transcribiendo en ella el orden del día.
- b. Redactar las actas de sesiones del Cuerpo Directivo y remitir la copia aprobada al Honorable Consejo.
- c. Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Delegación, de acuerdo a las instrucciones de Administración Central. El personal que se desempeñe en la misma estará bajo su dependencia.
- d. Reemplazar al Delegado Coordinador en los casos de ausencia, renuncia u otro impedimento.

Art. 23°: Son atribuciones y deberes del Delegado Tesorero:

- a. Percibir, y si tal responsabilidad hubiere sido delegada expresamente en un empleado administrativo por resolución del Cuerpo Directivo, supervisar la recaudación, la custodia y transferencia a la Sede Central, de los fondos que ingresen a la Delegación en virtud de lo establecido en el inciso "6" del art. 19° de la presente reglamentación.
- b. Firmar conjuntamente con el Delegado Coordinador la documentación relacionada con el movimiento de fondos y las planillas de Fondo Fijo.
- c. Elaborar conjuntamente con el Delegado Coordinador el presupuesto citado en el art. 19°.

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 24°: Cada Delegación deberá llevar:

- a. Un libro de actas rubricado por el Secretario del Consejo Profesional.
- b. Registros, planillas a laborales o de otra naturaleza, de acuerdo a normas vigentes y en su caso habilitadas por la autoridad competente.
- c. Contabilidad presupuestaria sobre los fondos de libre afectación a partida presupuestaria.

Art. 25°: El personal que cumpla funciones en las Delegaciones será contratado por el Consejo; las remuneraciones, vacaciones, permisos, despidos, ascensos, etc. del personal afectado a las mismas serán fijadas exclusivamente por el H. Consejo. Igualmente, para el caso que la Delegación contrate los servicios de un asesor, conforme al presupuesto aprobado, los honorarios correspondientes serán fijados por el H. Consejo.

Art. 26°: En aquellas Delegaciones en que el Consejo Profesional no posea inmuebles para el funcionamiento de las mismas, las tareas administrativas podrán ser realizadas en el estudio de alguno de los miembros del Cuerpo Directivo, a propuesta de este último y con aprobación del H. Consejo.

Art. 27°: El Honorable Consejo, en acuerdo con el profesional del estudio, podrá en cada caso convenir importe que en concepto de compensación de gastos reintegrará.

Art. 28°: Los inmuebles en los que funcionen las Delegaciones, se destinarán para llevar a cabo las actividades administrativas, técnicas y culturales del Consejo Profesional.

Art. 29°: Cuando la infraestructura física lo permita, el local podrá cederse para actos culturales de otras entidades, siempre y cuando se permita el ingreso libre a los matriculados del Consejo y se resguarde lo prescripto en el art. 8°.

SUBDELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 30°: Dentro de la jurisdicción de cada Delegación y para mejor cumplimiento de sus funciones podrá ser creada por el H. Consejo, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la Delegación o de profesionales matriculados interesados en ella, subdelegaciones y representaciones, en aquella localidad que reúna los siguientes requisitos:

- a. **Subdelegaciones:** contar con una cantidad de matriculados que represente no menos del 0,5° del total de los matriculados en el C.P.C.E., con un mínimo de treinta (30) profesionales.
- b. **Representaciones:** contar con una cantidad de matriculados que represente no menos del 0,2% del total de los matriculados en el C.P.C.E., con un mínimo de diez (10) profesionales.

Cuerpo Directivo de las Subdelegaciones

Art. 31°: Las subdelegaciones del C.P.C.E. estarán dirigidas por un (1) profesional matriculado titular y dos (2) suplentes. El Cuerpo Directivo no podrá estar integrado por profesionales inscriptos en la matrícula especial.

Subdelegaciones: funciones

Art. 32°: Los subdelegados tendrán como deberes y atribuciones las mismas que les corresponden a los Delegados en cuanto resulten pertinentes, las que serán establecidas en oportunidad de su creación por el H. Consejo.

Las mismas podrán ser ampliadas o reducidas por razones fundadas, siguiendo el mismo mecanismo establecido anteriormente.

Art. 33°: El reglamento administrativo, las facultades y deberes de cada una de las autoridades de la subdelegación, las ausencias y reemplazos y las elecciones se regirán por lo establecido para las delegaciones en la parte pertinente y en la medida que corresponda.

Representantes

Art. 34°: Serán elegidos por los matriculados de la localidad por el mismo sistema que la elección de Delegados, debiendo elegirse un (1) representante titular y un (1) suplente. No podrán ser representantes los profesionales inscriptos en la matrícula especial.”

Funciones y Atribuciones

Art. 35°: Será el representante del Consejo Profesional en la localidad, índole los deberes y atribuciones del art. 19°, inc. 10), 12), y 15).

Art. 36°: No serán aplicables los requisitos del art. 3° las delegaciones en funcionamiento a la fecha.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37°: Las funciones y atribuciones no expresamente delegadas por este Reglamento, son de exclusiva competencia del Honorable Consejo.

Art. 38°: Cuando una Delegación, Subdelegación o Representación no cumpliera, a satisfacción del Honorable Consejo con los fines para los cuales fue creada y los requisitos mínimos que aseguren su normal desenvolvimiento, éste podrá dejar sin efecto la resolución por la que le dio origen, previa asamblea celebrada en la jurisdicción a la que serán convocados los profesionales que tengan domicilio real dentro de la misma.

Artículo 2°: Dejar sin efecto las disposiciones establecidas por Resolución 6/83 y sus modificatorias, Resoluciones 21/84, 24/88 y 26/95 y 4/99.

Artículo 3°: El presente reglamento entrará en vigencia el día **5 de Octubre de 2000**.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

(t.o. 26.02.2015)